



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00376-00

Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. ***Aclarar y corregir*** la pretensión tercera de la demanda, toda vez que las cuotas de capital de amortización vencidas que allí se describen son inconsistentes respecto de los años en que se causaron, lo cual se reitera en el acápite de los *hechos*, en especial en el hecho número cuatro “*Los deudores han incurrido en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses, desde el 30/septiembre/30”*. **Subrayado fuera de texto**

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 029 de Agosto 31 de 2021, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria